

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los **Lúnes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 24 de Agosto, núm. 1329, se halla inserto lo siguiente:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. I., fecha 22 del actual, en que manifiesta el estado de la derrama general establecida por la ley de presupuestos de 16 de Abril último y las dificultades que se presentan para que ingresen en Tesorería dentro del presente mes la mitad de su importe los pueblos cuyos Ayuntamientos en union con la Junta de asociados, han elegido la administracion de los medios ó arbitrios que la ley les concede para verificarlo; en su vista y considerando:

1.º Que las municipalidades que han adoptado el medio de la administracion por su cuenta de los arbitrios ó derechos que han de producir el importe de sus cupos y recargos municipales y provinciales no les ha sido dable establecer la recaudacion antes de vencido el primer semestre.

2.º Que á consecuencia de la alteracion que se ha experimentado en la mayor parte de las provincias por los últimos acontecimientos políticos, naturalmente han debido entorpecerse las operaciones preliminares del establecimiento de esta nueva contribucion, paralizándose por lo tanto la recaudacion de la misma.

3.º Que la supresion de los arbitrios establecidos sobre los cereales y harinas, acordada por Real decreto de 20 del corriente, ha de producir forzosamente alguna disminucion, aunque no de gran importancia, en los ingresos correspondientes á este impuesto.

4.º Que habiéndose renovado ademas la mayor parte de las municipalidades, los nuevos individuos que las componen encuentran graves obstaculos para cubrir con la exactitud conve-

niente la obligacion de ingresar en el Tesoro la parte de los cupos de la derrama que les corresponde, y cubrir sus atenciones municipales y provinciales por carecer de otros medios y fondos.

Y 5.º Que si bien existen razones de conveniencia y justicia en favor de los Ayuntamientos de que se trata para que no se les obligue á pagar más que lo que hubiesen recaudado por los medios y arbitrios establecidos, no puede ni debe haberlas respecto á aquellos que hubiesen arrendado los derechos sobre las especies gravadas, ó que hayan elegido el repartimiento vecinal ó que se aplique el sobrante del caudal de propios para cubrir el todo ó parte de sus cupos, pues que para estos casos, segun la legislacion vigente, se debe ingresar el importe de la mitad de la derrama dentro del segundo mes, como ántes se hacia cuando existia la contribucion de consumos y se hace hoy con los cupos de la territorial é industrial; por todas estas razones S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos que hayan acordado, y la Diputacion provincial aprobado, cubrir los cupos de la derrama por medio de arbitrios sobre ciertas especies, cuya administracion corra á cargo de las municipalidades, ingresen en fin de cada mes en Tesorería la cantidad que hayan recaudado, justificándolo en la forma conveniente.

2.º Que en fin del próximo mes de Setiembre presenten en la Administracion de Hacienda pública respectiva una liquidacion de la que resulte la cantidad que han dejado de pagar hasta el completo de la mitad del cupo, y propongan, en union con los asociados, á la Diputacion provincial nuevos medios para cubrir dicho déficit, asi como la totalidad de la segunda mitad del mismo cupo, si no creyesen suficientes los que tienen ya aprobados, de modo que ingresen en el Tesoro hasta fin del presente año la totalidad del que se les señaló en el repartimiento.

3.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas cuiden de que las Diputaciones examinen con urgencia dichas propuestas á tenor de lo mandado en el art. 47 de la Real Instruccion de 16 de Abril de este año y en la Real orden enunciar de 4 del mes actual, á fin de que la ley se cumpla religiosamente y el Tesoro pueda hacer frente á sus atenciones.

Y 4.º Que los Ayuntamientos que tengan arrendado los arbitrios sobre las especies designadas, los que cubran sus cupos ó parte de ellos por repartimiento vecinal ó con el sobrante de los bienes de propios, ingresen en Tesorería las cantidades corr-

pendientes dentro de los meses de Agosto y Noviembre próximo, según se ordena en el art. 59 de la mencionada Real instrucción, siendo apremiados los que no lo verifiquen con arreglo al art. 60 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lunes 25 de Agosto, núm. 1330, se halla inserto lo siguiente;

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha recibido con singular aprecio un ejemplar del catálogo del Concurso agrícola últimamente celebrado en Paris, y otro de la obra del Marques de Brias, sobre desecamiento de terrenos, cuyos ejemplares fueron entregados con este objeto al Comisario régio español, Conde de Fonollar, por el Ministro de Comercio en Francia en nombre de S. M. el Emperador, así como diferentes obras de agricultura que aun no se han recibido, y que oportunamente serán colocados en la Biblioteca de la Escuela central de Agricultura, próxima á inaugurarse.

La Reina se ha enterado asimismo de las atenciones dispensadas al mencionado Comisario régio por parte del Gobierno francés, y en vista de todo se ha servido disponer que, por conducto de V. E. se le haga presente la expresion de su reconocimiento, y confirmar al Conde de Fonollar en el mismo cargo de Comisario régio para el concurso agrícola que ha de celebrarse desde 1.º al 10 de Junio en Paris el próximo año de 1857, autorizándole para que admita cualquiera comision propia del concurso que el Gobierno francés tenga á bien confiarle, si contemplara útiles sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos oportunos y á fin de que lo transcriba al Representante de S. M. en Paris. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1856.—José Manuel de Collado.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: De conformidad con la comunicacion de V. E., fecha 14 de Julio, en que traslada otra del Conde de Fonollar, comisario régio español en el concurso agrícola celebrado últimamente en Paris, se han recibido los catálogos y los ejemplares del decreto para el que ha de tener lugar desde 1.º á 10 de Junio del próximo año de 1857, S. M. la Reina se ha enterado con satisfaccion de los diferentes premios que han obtenido los productos agrícolas presentados por el Instituto catalan de San Isidro, y dispensando al Conde de Fonollar toda la atencion que merece su laudable celo, espera el envío de la Memoria que redacta y las indicaciones que ofrece para facilitar la concurrencia al próximo concurso, ya que para el anterior, por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, no fue posible promoverla con el interes que reclaman tales exposiciones, y el que se tiene derecho á esperar de un país esencialmente agrícola como el español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satis-

faccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de Barcelona.

En conformidad á lo prevenido en el art. 49 de la Real instrucción de 25 de Junio de este año y en Real orden de 29 de Julio del mismo, y de acuerdo con la Excmo. Diputacion provincial, he tenido por conveniente señalar los dias que á continuacion se expresan para que los pueblos de cada partido verifiquen la entrega en la casa de quintos de esta Capital de los Milicianos provinciales mandados reclutar en el corriente año; á saber:

Los del partido de Segovia, los dias 22 y 23 de este mes.

Los del de Roaza, el dia 24.

Los del de Sepúlveda, los dias 25 y 26.

Los del de Cuellar, los dias 27 y 28.

Y los del de Sta. María de Nieva, los dias 29 y 30.

Lo hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y á fin de que concurren puntualmente á la entrega de los mozos que les han correspondido; teniendo presentes y observando con exactitud todas las prevenciones y modelos publicados por la indicada Diputacion provincial en el Boletín de 2 de Mayo del corriente año, núm. 52, respecto á la entrega de quintos del reemplazo ordinario del ejército. Segovia 3 de Setiembre de 1855.—El E. del G., Leon Leal.

Para enterarla de un asunto que la concierne, se desea saber el paradero de Dámasa Uranga, hija de Joaquin, natural de la anteiglesia de Abanclo, provincia de Vizcaya, y que hace 5 años se separó de la compania de su esposo.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona tuviere noticia de la citada Dámasa, lo manifieste á este Gobierno de provincia. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El E. del G., Leon Leal.

En la noche del 19 del actual, han desaparecido dos hermosas yeguas de la propiedad de Sebastian y Miguel Plaza, vecinos de San Martin y Mudrian; cuyas señas son: la una pelo negro, calzada de los pies, con una estrella en la frente, cabeza pequeña, alzada siete cuartas y dedo y medio; otra pelo rojo, calzada del pie derecho, en el casco y á la parte de afuera un poco rozado, la cabeza grande, el labio inferior largo y alzada siete cuartas escasas, ambas cerradas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviere noticia de las expresadas caballerías, lo manifieste al Alcalde del citado pueblo de S. Martin y Mudrian. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El E. del G., Leon Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Por acuerdo de la Diputacion está señalado el dia 20 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana para que tenga lugar la doble subasta en la Sala de Sesiones de S. E. y en las Casas consistoriales de la villa de Sepúlveda, de las

obras de reparacion del puente titulado de Mesa, sito en jurisdiccion del pueblo de Veganzones, presupuestadas en 9022 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y copia de los mismos en la del Ayuntamiento de dicha villa de Sepúlveda, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 3 de Setiembre de 1856.—El Vice-presidente, Vicente Gonzalez.—Mariano Ronderos, Srio.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Ramon Prey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede a los Catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion quinta del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento, en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasando este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1856.—El Director general, Juan M. Montalvan.—Es copia.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

Relacion núm. 7.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

Segovia.

D.º Manuela Alvarez.

Micaela Alonso.

Madrid 25 de Agosto de 1856.—V.º B.º: El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Para cumplir y ejecutar estrictamente lo prevenido en los artículos 14 de la Ley de desamortizacion, fecha 11 de Julio último, y 15 de su adiccional, que van insertos en el

lugar correspondiente y se refieren á arrendamientos anteriores al año de 1800; esta Comision principal tiene el honor de dirigirse á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que se sirvan hacer saber, por todos los medios que su celo les sugiera, por el mejor servicio del Estado, y en beneficio tambien de los intereses legitimos de sus representados á quienes corresponda, por tener incohadadas sus pretensiones con este objeto y carecer de los documentos y requisitos prescritos en los referidos artículos, se presenten á recogerlas en esta Comision que se halla establecida en la plazuela de los Huertos de esta ciudad, dentro del preciso término de 20 dias á contar desde su publicacion, á fin de que verificando los interesados su rectificacion documental, pueda darse á las mismas el curso correspondiente con arreglo á instruccion. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

Articulos que se citan.

Artículo 14 de la Ley de 11 de Julio. La redencion de censos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 22 de Febrero de 1856; pero para gozar de las ventajas concedidas en esta última á los arrendatarios anteriores al año de 1800, será necesario que justifiquen el contrato por medio de escritura pública, ó al menos que conste de un modo auténtico en los libros, recibos, cartas de pago ú otros documentos que existan en poder del arrendatario, ó en el de la corporacion á que la finca pertenezca.

Artículo 15 adiccional de la misma. Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restriccion que establece el art. 14 de la propia ley respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Direccion general de Ventas devolverá inmediatamente á las administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aun no se hallen aprobados, á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14 de la ley, y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo, en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la informacion de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia, y del juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner su censura. Las mismas reglas se observarán para la instruccion de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincia. Si en los expedientes que hoy existen en la Direccion general, resultare probado el derecho de los interesados en la forma antes prevenida, se acordará en ellos lo que corresponda, sin devolverlos á las Administraciones de provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia General Militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta

ANUNCIOS PARTICULARES.

Partido Médico.

Se ha formado uno entre varios particulares de esta villa, bajo las bases que á continuación se espresan, y otras que mas estensamente constan del reglamento constitutivo de la Sociedad.

1.^a Se abenarán al año por trimestres venidos la cantidad de 8000 rs. por la asistencia de doscientos cincuenta Socios y 15 mas por cada uno que exceda de este número.

2.^a La Junta directiva hará efectiva la dotacion.

3.^a El compromiso será por cuatro años.

4.^a Se le prohíbe al Médico á quien se agraciase asistir á otros que á los Socios, pero se le permite salir á visitar fuera siempre que no haya alguno de peligro, ó esté declarada alguna enfermedad epidémica, y en todo caso pernoverá en la villa.

5.^a Si estuviese facultado para cirugía, la Sociedad solo le exige la medicina.

6.^a Se requiere en los aspirantes la práctica de diez años, y para su comprobacion señalarán en la solicitud el punto ó puntos en que hayan ejercido, y acompañarán un testimonio del titulo en forma legal.

7.^a Las solicitudes se dirijan al que suscribe en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, Peñafiel 12 de Agosto de 1856, =Julian Sanchez.

Habilitacion del Culto y Clero de esta provincia.

El Habilitado de la misma, participa á los Señores perceptores del presupuesto Eclesiastico de esta provincia, hallarse abierto el pago de la mesualidad de Agosto último desde hoy 3 de Setiembre en el Palacio Episcopal.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de Segovia.

La Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales, se ha trasladado á la plazuela de los Huertos, casa que fué convento del mismo titulo, cuarto principal: lo que se hace saber para conocimiento del público.

La persona que se crea con derecho á los bienes que han quedado por fin y muerte de Maria-Cruz Fraile, y de los que la mandó su difunto marido Vicente de Pedro, vecinos que fueron de la Mata de Cuellar, lo verificarán dentro del término de treinta dias, que darán principio desde la insercion en el Boletín oficial, pasado dicho término no se les oirá y parará todo perjuicio; los testamentarios Martin Muñoz y Segundo Santos.

El día 24 de Agosto desapareció una pollina de tres años, pequeñita, del pueblo de Moraleja de Coea, propia de Saterio Garcia, pelo negro, un poco rabilóna, el hocico blanco; la persona que se la hallase se servirá mandársela á su dueño, se pagará el coste que haya hecho, tambien se le dará su hallazgo.

Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.^o de Noviembre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones posteriores, corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transentes por el distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 27 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 28 y 29 del mismo, números 1272 y 969, y en el concepto que las posturas bayan de representarse en fracciones decimales. Madrid 28 de Agosto de 1856. =Francisco Orlando.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia dictada en este día en el juicio de concurso de acreedores formado á los bienes del finado Juan Grande, vecino que fué de la villa del Espinar, he dispuesto sacar á pública subasta las fincas siguientes de la pertenencia del mismo, á saber: Un prado en término de dicha villa, al sitio llamado el Canto gordo, que tiene de cabida cinco obradas, cuatro de segunda calidad y una de tercera, y linda á oriente con prado de Cipriano Mariscalva, á mediodía y norte con prados y egidos de la misma villa, tasado en la cantidad de 6200 reales vellón.

Otro prado en el mismo término y sitio de Peña el gato, su cabida tres obradas de segunda calidad con un poco de monte linda por todas partes, con pastos comunes de la propia villa, tasado en la cantidad de 4000 rs. vn.

Y otro prado en dicho término al sitio de la Camara, de dos obradas de segunda calidad, tambien con un poco de monte, linda por todos los aires, con pastos comunes de la espresada villa y ha sido tasado en la suma de 2500 rs. vn.

Para cuyo remate en subasta pública que habrá de celebrarse ante este Juzgado, esta señalado el dia siguiente al en que espiren los treinta dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no siendo feriado ó en el que le suceda si este lo fuese y hora de las once de su mañana, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la compra de dichas fincas. Dado en Segovia á 5 de Agosto de 1856. =Simon Ponce de Leon, =Por mandado de S. S., Gabriel Leonor Menendez.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento, los pastos menores de invierno y verano del término titulado Sacramenia, jurisdiccion de Valverde; previniendo que el remate tendrá lugar el día 12 del corriente mes y hora de las dos de la tarde en adelante. Valverde y Setiembre 4 de 1856. =El Regidor comisionado, Francisco de las Casas.